POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

CARLOS ANDRES VASQUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.656, en su calidad de Secretario de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, según consta en el Decreto de Nombramiento Nro. 000002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión Nro. 0006 del 01 de enero de 2024 delegado del Alcalde del Municipio de Pereira de conformidad al Decreto Nro. 0006 del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 9 Artículo 315 de la Constitución Política; el literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo No. 039 del 28 de noviembre del año 2024, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Articulo 11, Numeral 3", Literal b), Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"

Que, la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

Que, la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de "Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad CONTRATISTA, señalado en la Ley o en sus reglamentos. (…).

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé los contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos:

"(…) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)"

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN ZONAS WIFI Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LA VIGENCIA 2025.

Que, en el marco del cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal "Primero Pereira" 2024-2027, la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira ha identificado como necesidad prioritaria la implementación, mantenimiento y operación de 134 zonas WiFi públicas gratuitas, ubicadas en sectores estratégicos de alta concurrencia, con el fin de garantizar el acceso a la conectividad como un derecho fundamental y facilitar la transformación digital del municipio.

Que, la conectividad gratuita en espacios públicos incide directamente en el desarrollo social, económico y educativo de la población pereirana, al permitir el acceso universal a la información, la educación virtual, la interacción con servicios públicos digitales y herramientas de inclusión financiera, comercio electrónico y teletrabajo, beneficiando especialmente a la población más vulnerable.

Que, en virtud del producto P3.2.1.2 “Infraestructura TIC para el uso territorial”, formulado por la Secretaría TIC, se ha proyectado la consolidación de un ecosistema urbano inteligente, mediante soluciones tecnológicas de ciudad conectada, que incluye como componente esencial el acceso a internet gratuito por medio de zonas WiFi públicas.

Que, para los años 2020, 2021, 2023 ,2024 se llevó a cabo Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., cuyo último objeto fue “Prestar el servicio de operación, mantenimiento y/o implementación de zonas wifi y servicios complementarios en el Municipio de Pereira, para la vigencia 2024”, en donde y en cumplimiento de las metas trazadas, se garantizó la prestación del servicio en 154 zonas WIFI, los cuales se ejecutaron de manera exitosa, sin ningún contratiempos; así, se considera oportuno continuar para esta vigencia 2025, la prestación del servicio a través de este operador por medio de contrato interadministrativo.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el mantenimiento de dichas zonas resulta imprescindible para garantizar su funcionamiento continuo, estable y seguro, y evitar interrupciones que puedan afectar la prestación del servicio público de conectividad, el cual ha sido concebido como una herramienta de equidad, desarrollo sostenible y gobernanza digital.

Que, el servicio requerido presenta condiciones técnicas y operativas específicas, fundamentadas en una infraestructura tecnológica ya instalada, que exige continuidad operativa y cumplimiento de estándares previamente definidos en los estudios previos y soportes técnicos, bajo la responsabilidad de un proveedor con capacidad demostrada para garantizar el funcionamiento óptimo de la solución tecnológica implementada.

Qué, en este sentido, el municipio de Pereira requiere llevar a cabo la celebración de un contrato interadministrativo a través del cual, se asocie con una empresa de servicios públicos reconocida con idoneidad en la ejecución del este tipo de necesidades, es decir, Servicio de mantenimiento, operación y servicios complementarios para las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira e instalación, mantenimiento, operación y servicios complementarios de nuevas zonas WIFI en el Municipio de Pereira y además cuente con la suficiente experiencia para encargarse de asuntos

específicos y concretos que se requieran, ya que se debe garantizar un acceso a internet de calidad con lo cual se busca beneficiar a la comunidad.

Que, UNE EPM TELECOMUNCIACIONES S.A. es una empresa colombiana de carácter oficial sometida a lo determinado por la Ley 142 de 1994 que tiene un gran conocimiento en el desarrollo de actividades de tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con una red desplegada en toda la ciudad de Pereira, lo que permite llevar conectividad a cualquier punto, y con amplia experiencia en la implementación de proyectos tecnológicos y de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en esta solución intervienen diferentes aspectos como adecuaciones civiles, eléctricas y de datos, instalación y operación de equipos y dispositivos de telecomunicaciones y de cómputo, acceso a Internet (conectividad), soporte y mantenimiento de equipos de cómputo y telecomunicaciones, y por la complejidad técnica que involucra integrar de manera articulada los diferentes proveedores en estos frentes de trabajo, siendo UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., la empresa con mayor capacidad de implementar la solución que se requiere para la necesidad que tiene el Municipio de Pereira, debido a su competencia técnica, operativa y la experiencia en la implementación de este tipo de soluciones y servicio, hecho que genera confianza, dado el alcance y la dimensión del proyecto tal como la requiere la administración Municipal.

Que adicional a los anteriores argumentos, se considera conveniente que la ejecución del proyecto de conectividad de las zonas WIFI en la ciudad, se continúe realizando mediante un contrato interadministrativo con UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A., dado que la infraestructura tecnológica con la que cuentan 134 zonas wifi actuales del Municipio fue instalada por ellos, lo que implicaría si el servicio es contratado con otra entidad, realizar todo un proceso de reinstalación de los equipos con todos los inconvenientes que ello conlleva, además de los costos adicionales que esto podría acarrear.

Que, por tanto, se encuentra plenamente justificada la utilización de la modalidad de contratación directa, por tratarse de un proceso que busca garantizar la continuidad de un servicio público esencial, en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, tal como se desprende del análisis técn• Menor Consumo Energético: Las mejoras en el diseño de hardware y la eficiencia del T350 permiten un menor consumo de energía, lo que puede traducirse en costos operativos reducidos y menor impacto ambiental.

Que, el presupuesto destinado para la celebración del Contrato Interadministrativo asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($2.289.355.412) IVA incluido, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3827 del 26 de marzo de 2025, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros del Municipio de Pereira. Que el presupuesto destinado para la celebración del Contrato Interadministrativo asciende a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($2.289.355.412) IVA incluido.

Que, para justificar el valor de mantenimiento y operación de las 134 zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira se tuvo en cuenta las contrataciones precedentes; por lo cual se tuvo en cuenta el valor de la zona WIFI del año anterior, cuya suma ascendia a TRES MIL MILLONES QUINIENTOS

TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($3.531.239.774).

Que, llevando los valores de 2024 más el IPC nos daría un valor de referencia para el 2025 de Tres mil setecientos catorce millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos ($3.714.864.242),

Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., ofertó para la vigencia 2025 los mismos servicios por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($2.289.355.412); lo que significa un ahorro para la presente vigencia 2025 de Mil ciento sesenta y seis millones novecientos diez y siete mil novecientos veinte pesos aproximadamente($1.166.917.920) Incluido IVA.

Que UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. es una sociedad de economía mixta descentralizada del orden territorial y por lo tanto una entidad pública de conformidad con el artículo 2 de la ley 80 de 1993, quien ha sido prestador del servicio de zonas wifi en el Municipio de Pereira desde el año 2016 y por lo tanto entidad idónea para celebrar un contrato interadministrativo para el servicio de mantenimiento y operación de las zonas Wifi urbanas y rurales del Municipio de Pereira.

Que, para verificar la idoneidad del proveedor mencionado, se le solicitó cumplir con la entrega de documentos habilitantes para el contrato, tales como, certificados de cámara de comercio, antecedentes, facultades para contratar, identificación del representante legal y acreditación de experiencia mínima acreditada de cuatro (4) contratos relacionados con el objeto de la presente contratación y cuyo valor sea igual o superior al 100% del presente contrato.

Que posterior al análisis respectivo, se identificó además de la idoneidad de la entidad, la experiencia de ésta, la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Plazo definido para el presente contrato es de OCHO (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025 por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE (2.289.355.412) IVA INCLUIDO, y el lugar de ejecución del presente contrato es en la Ciudad de Pereira.

Que, para el cumplimiento del objeto contractual, la entidad debe cumplir con los alcances del mismo, las obligaciones, el valor y el tiempo estipulado en la propuesta, y los documentos que hacen parte del contrato.

Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación directa se encuentran disponibles para su consulta en la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, ubicada en la carrera 7 No. 18-55, piso 5 del Palacio Municipal, así como en el módulo de contratación de la plataforma SECOP II.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A identificada con NIT 900.0.92.385-9 representada legalmente por HECTOR ARMANDO CASTILLO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.059.931 en su calidad de apoderado General, por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: Prestar el servicio de operación, mantenimiento y/o implementación de zonas wifi y servicios complementarios en el Municipio de Pereira, para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo establecido para el presente contrato interadministrativo es de OCHO (8) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del Contrato Interadministrativo es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE (2.289.355.412), y el lugar de ejecución del presente contrato es en la Ciudad de Pereira, por cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3827 del 26 de marzo de 2025,expedido por el Subsecretario de Asunto Financieros del Municipio de Pereira.

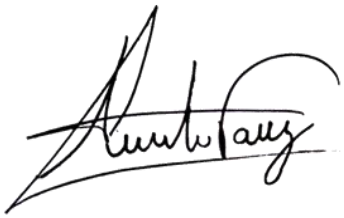
ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el módulo del proceso y en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co, y en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma, página www.colombiacompra.gov.co. Así mismo, se podrán consultar los documentos precontractuales del presente proceso de selección en la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, ubicada en la carrera 7 No. 18 – 55 piso 5 del Palacio Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y artículo 75 de la Ley 1437 del año 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA



CARLOS ANDRES VASQUEZ RAMIREZ
Secretario De Despacho
02460798094644-4365963-009215975

Elaboró: Redactor: Laura Lucia Amaya Guerra / CONTRATISTA

/

Alcaldía de PEREIRA